

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta-Magdalena-24 de Noviembre de 2021. Informe: Paso al despacho el presente proceso informado que está pendiente resolver la admisibilidad de la contestación. También se comunica que en el presenta proceso actúa como apoderado de la señora DELIA ROSA REALES, el Dr. RICARDO BAUTE CEPEDA.

Laura Lafaurie Barros
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **ANA SOFIA GONZALEZ RUIZ** contra **COLPENSIONES Y DELIA ROSA REALES**

RAD. 47-001-31-05-002-2021-00060-00.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del C.P.C. aplicable por analogía al trámite laboral en virtud de la integración de normas contenida en el artículo 145 del CPT, el juez deberá declararse impedido tan pronto como advierta la existencia de una causal de impedimento expresando los hechos en que se fundamenta.

El artículo 150 en su numeral 3° indica como causal de impedimento: “Ser el juez cónyuge o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.

El doctor Baute Cepeda a quien la señora DELIA ROSA REALES le otorgó poder es el padre de mi hija ISABELLA MARIETH BAUTE CANTILLO y si bien no existe vínculo matrimonial ni convivencia con dicho profesional, por lo que en estricto sentido no se configura la causal arriba señalada, no es menos cierto que tal circunstancia genera un vínculo que puede ser mal interpretado y ocasionar una atmósfera de desconfianza sobre la imparcialidad con que se toman las decisiones que atañen a este proceso.

Se precisa que el poder otorgado al Dr. Baute, para representar a una de las demandada, fue enviado junto con la contestación de la demandada el lunes 19 de abril de 2021, cuando gozaba de una licencia no remunerada por dos años al cargo que ahora ocupó y al cual me reintegre el 1º de julio de 2021 y no se ha realizado ninguna actuación en este proceso, desde que regresé como funcionaria al despacho.

Por lo anterior, la suscrita juez se declara impedida para tramitar la demanda de la referencia y ordenará su envío al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, a través de la Oficina Judicial.

RESUELVE

1. DECLARESE impedida la suscrita para continuar con el trámite de la demanda de la referencia, conforme lo dicho en precedencia.
2. Envíese el expediente al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, a través de la Oficina Judicial.
3. Anótese la salida, cancélese la radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO.
JUEZ**

